

10231

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de marzo de 1993, sobre ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Francisca Salazar Zamora.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de marzo de 1993, adoptó el siguiente Acuerdo:

•En el recurso contencioso-administrativo número 3.999/1989, interpuesto por doña Francisca Salazar Zamora, contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 15 de septiembre de 1992, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

“Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Francisca Salazar Zamora, contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, sin hacer especial condena en costas”.

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.”

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado Acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 29 de marzo de 1993.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

10232

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de marzo de 1993, sobre ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Asunción Rodrigo Arriba.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de marzo de 1993, adoptó el siguiente Acuerdo:

•En el recurso contencioso administrativo número 4.018/1989, interpuesto por doña Asunción Rodrigo Arriba, contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 10 de octubre de 1992, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

“Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Asunción Rodrigo Arriba, contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, sin hacer especial condena en costas”.

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.”

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado Acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 29 de marzo de 1993.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

10233

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de marzo de 1993, sobre ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Galdeano Pascual.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de marzo de 1993, adoptó el siguiente Acuerdo:

“En el recurso contencioso-administrativo número 3.997/1989, interpuesto por don Francisco Javier Galdeano Pascual, contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 9 de junio de 1992, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

“Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco Javier Galdeano Pascual, contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, sin hacer especial condena en costas”.

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.”

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado Acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 29 de marzo de 1993.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

10234

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al anexo al Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1993.

Suscrito con fecha 26 de marzo de 1993 el anexo al Convenio suscrito el 21 de febrero de 1990 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1993, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del anexo que se adjunta.

Madrid, 1 de abril de 1993.—El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

Anexo al Convenio suscrito el 21 de febrero de 1990 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1993

En fecha 21 de febrero de 1990, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco suscribieron un Convenio para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras, en cuya base séptima se determinaba el carácter indefinido del mismo, salvo denuncia expresa de una de las partes, y la determinación por períodos anuales de las actuaciones que en cada caso se acordasen, mediante la suscripción del correspondiente anexo.

De conformidad con ello, ambas partes acuerdan que el Programa de Escuelas Viajeras se desarrollará durante el año 1993 con arreglo a los datos y aportaciones que a continuación se indican:

I. Alumnos y Profesores participantes:

Número de alumnos procedentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco que participarán en otra ruta: 375.

Número de grupos de 15 alumnos y un Profesor procedente de dicha Comunidad que participarán en otra ruta: 25.

Número de alumnos procedentes de otras Comunidades Autónomas que recorrerán las rutas del País Vasco: 315.

II. Aportaciones para el desarrollo del programa en el año 1993:

a) Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

Para sufragar los gastos de alojamiento y manutención de los grupos de alumnos y Profesores participantes en las rutas de dicha Comunidad (en pesetas): 2.095.632.

Para sufragar gastos diversos que se originen en el desarrollo de las rutas: 35.000 pesetas por semana: 245.000.

Gratificación que recibirá cada Profesor acompañante de un grupo de alumnos de dicha Comunidad: 14.000.

Las aportaciones indicadas están condicionadas a las disponibilidades presupuestarias en las aplicaciones 18.12.423.C.121 y 18.12.423.C.482 de los Presupuestos Generales para 1993.

b) Por parte de la Comunidad Autónoma del País Vasco:

Para financiar el alojamiento y manutención de los grupos de alumnos y Profesores que recorran la ruta del País Vasco: 3.601.500.

En la ejecución del programa serán de aplicación las bases acordadas en el Convenio suscrito en fecha 21 de febrero de 1990.

Madrid, 26 de marzo de 1993.—El Ministro de Educación y Ciencia, Alfredo Pérez Rubalcaba.—El Consejero de Educación, Universidades e Investigación, Fernando Buesa Blanco.

10235 *RESOLUCIÓN de 13 de abril de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se establecen actividades educativas con motivo del Día del Libro.*

La conmemoración del Día del Libro, en la fecha del 23 de abril de todos los años, tal como establece el Real Decreto 307/1993, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), debe tener especial repercusión en los centros educativos. El Libro ha constituido en el pasado y seguirá constituyendo en el futuro un instrumento educativo de primer orden, que no ha de ser reemplazado, sino complementado por otros instrumentos o medios de información y de educación. La iniciación y el gusto en la lectura de diferentes tipos de libros constituye uno de los objetivos de las distintas etapas y ciclos educativos, un objetivo que debe ser profundizado a lo largo de la enseñanza.

En su virtud, esta Secretaría de Estado de Educación ha tenido a bien resolver:

Primer.—En cumplimiento del Real Decreto 307/1993, cada año, en la fecha del 23 de abril, o en días próximos a ella, los centros educativos realizarán actividades expresamente encaminadas al aprecio de los libros y a fomentar el interés y el gusto por la lectura.

Segundo.—Dichas actividades se ajustarán a los objetivos educativos y a los contenidos curriculares de la etapa en que se encuentran los alumnos.

Tercero.—La Dirección General de Renovación Pedagógica podrá cada año dictar orientaciones para el desarrollo de tales actividades.

Madrid, 13 de abril de 1993.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

10236 *RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 710/1988, promovido por «Hoechst Aktiengesellschaft».*

En el recurso contencioso-administrativo número 710/1988, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Hoechst Aktiengesellschaft», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de abril de 1987, se ha dictado, con fecha 21 de diciembre de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hoechst Aktiengesellschaft», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de abril de 1987 (BOPI 16 de agosto), que concedió la marca 1.130.675, y desestimado por la de 24 de agosto de 1988, por ser acto ajustado a Derecho; y sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

10237 *RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.763/1988, promovido por «British Home Stores, P.L.C.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.763/1988, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «British Home Stores, P.L.C.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de abril de 1988, se ha dictado, con fecha 29 de febrero de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Entidad «British Home Stores, P.L.C.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 18 de abril de 1988, por la que estimando su recurso de reposición dejó sin efecto la inscripción de las marcas números 1.047.721 y 1.047.725, a favor de la Entidad demandante, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de la resolución impugnada, por ser conforme a derecho, y, en consecuencia, que no hay lugar a declarar la procedencia de inscripción de dichas marcas; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

10238 *RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.661/1981, promovido por don Luis Gil Mallen.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.661/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Luis Gil Mallen, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de septiembre de 1981, se ha dictado, con fecha 29 de noviembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.661/1981, interpuesto por la Letrada señora De la Fuente Fernández, en nombre y representación de don Luis Gil Mallen, contra el acuerdo de 29 de septiembre de 1981, desestimatorio de la solicitud acordada el 18 de enero de 1980, estimatorio de la reposición por el que se deniega la protección registral al modelo de utilidad número 243.212; y en consecuencia debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico y su pleno vigor y eficacia. Sin costas.»